



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 184 -2020/GOB.REG.HVCA/GR
Huancavelica, 25 JUN 2020

VISTO: El Informe N° 732-2020-GOB.REG.HVCA/OA con Reg. Doc. N° 1558688 y Reg. Exp. N° 1152966, el Informe N° 136-2020/GOB.REG.HVCA/GR-SG, la Opinión Legal N° 056-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 001-2020/GHCH, el Informe N° 002-2020-GOB.REG.HVCA/OEC y demás documentación adjunta en ciento treinta y siete (137) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2019 el Gobierno Regional de Huancavelica convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 091-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-1 para la adquisición de gaviones para la ejecución de la obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Protección de las Áreas Agrícolas y Urbanas en Callqui Chico y Grande de los Distritos de Huancavelica y Ascensión - Huancavelica”, por un valor referencial de S/ 57,923.49 (Cincuenta y siete mil novecientos veintitrés con 49/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, al respecto, mediante Informe N° 002-2020-GOB.REG.HVCA/OEC, de fecha de recepción 13 de enero del 2020, el Abog. Wilman Salvador Uriol del Órgano Encargado de las Contrataciones manifiesta que, al verificar las especificaciones técnicas ha advertido incongruencias en las medidas de los gaviones a adquirirse, conforme a lo siguiente:

N°	Descripción del bien	Unidad Medida	Cantidad
1	Gavión Caja Tipo A 1.00 x 1.00 x 5.00 M – Malla hexagonal de doble torsión 10x12 Ø 3.4 mm plastificado.	Und.	59
2	Gavión tipo B Caja 1.00 x 1.50 x 5.00 M – Hexagonal de doble torsión 10x12 Ø 3.4 mm plastificado.	Und.	61
3	Gavión Caja Tipo A 1.00 x 1.00 x 5.00 M – Malla hexagonal de doble torsión 10x12 Ø 3.4 mm plastificado.	Und.	56

De las cuales, al detallar las características por cada ítem: Las mallas del ítem 1, 2 y 3 tiene las siguientes dimensiones: 10x12 Ø 2.40 mm con revestimiento adicional de PVC, por lo tanto, no corresponde a las medidas que se detalla en el cuadro anterior 3.4 mm; en ese sentido, al no haber precisión en las medidas se generaría confusión en la presentación de oferta de los postores;

Que, en consecuencia, al advertir vicios de nulidad que afectarían la validez del procedimiento de selección, toda vez que no se formuló de manera objetiva y precisa las especificaciones técnicas del requerimiento, respecto a las medidas de los gaviones lo cual no permitirá a los postores presentar una oferta válida, recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin que de que en dicho acto se publique de forma objetiva las medidas de los gaviones en las bases del procedimiento de selección;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 184 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 JUN 2020

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 056-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, menciona que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que:

“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”;

Que, de la evaluación de los documentos adjuntos al expediente, se ha llegado a corroborar que respecto de las especificaciones técnicas se advierte incongruencias en las medidas de los gaviones materia de adquisición para la ejecución de la obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Protección de las Áreas Agrícolas y Urbanas en Callqui Chico y Grande de los Distritos de Huancavelica y Ascensión - Huancavelica”; así pues, de la descripción del bien, se señala que los ítems 1, 2, y 3 se consignó las dimensiones de “**10x12 Ø 3.40 mm** con revestimiento adicional de PVC”, debiendo de haberse consignado las medidas de “**10x12 Ø 2.40 mm** con revestimiento adicional de PVC”, generando de esta forma confusión en la presentación de oferta de los postores, conforme indica el Informe N° 002-2020-GOB.REG.HVCA/OEC emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, es de señalar que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la declaratoria la nulidad:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”

“44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)”;

Que, concomitante a lo antes expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 018-2018/DTN, respecto de la facultad para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, señala que:

“(…) Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 184 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 JUN 2020

declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

(...) se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales"; según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

En otras palabras, en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida."

Que, de lo sustentado, concluye que se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 091-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-1, acorde al numeral 44.2 del artículo 44, al haberse verificado que existe incongruencias dentro de las especificaciones técnicas, al no encontrarse claro las medidas de los gaviones, contraviniendo de esta forma respecto de lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 091-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-1 para la adquisición de gaviones para la ejecución de la obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Protección de las Áreas Agrícolas y Urbanas en Callqui Chico y Grande de los Distritos de Huancavelica y Ascensión - Huancavelica", retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria; y, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 091-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-1 para la adquisición de gaviones para la ejecución de la obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Protección de las Áreas Agrícolas y Urbanas en Callqui Chico y Grande de los Distritos de Huancavelica y Ascensión - Huancavelica"; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 184 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 JUN 2020

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Maciste Alejandro Díaz Abad
Maciste Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL



CDTR/cgme